



Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OLIVER JOSE FRIAS BUILES
DEMANDADO: DIANA BELL TONCEL SOLANO
RADICACIÓN: 44001310300220230011300

A folio que antecede el apoderado de la parte demandante solicita la inmovilización del vehículo automotor de MARCA: TOYOTA, PLACA: HBS897 de Bogotá D.C., COLOR: GRIS METALICO, CLASE: CAMPERO, MODELO: 2013, LINEA: PRADO, CHASIS: JTEBH3FJ3D5056201, MOTOR: 1KD2271668, de propiedad de la señora DIANA BELL TONCEL SOLANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.935.484., anexando pantallazo de la consulta en el RUNT de este vehículo con la constancia del registro de embargo emitida por el Despacho.

Como quiera que dicha medida fue decretada en providencia de septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023), por parte de este despacho, la cual se encuentra debidamente registrada, y en la medida que no se tiene información del lugar en que se encuentra el vehículo en cita, no es posible dar aplicación integra a lo dispuesto sobre el punto en el artículo 595 del CGP, por tanto se dispone la aprehensión del vehículo referenciado en el párrafo anterior, para lo cual, por Secretaría se deberá remitir comunicación con destino a la POLICIA NACIONAL - SIJIN a efectos de que emitan orden de inmovilización a nivel nacional del vehículo reseñado y aprehendan el mismo.

Adviértase a la citada autoridad que una vez inmovilice el automotor, este deberá ser ubicado únicamente en los parqueaderos dispuestos o contratados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la rama judicial que tenga jurisdicción en el territorio en el que se inmovilice el pluricitado bien (artículo 167 de la Ley 769 de 2002), así mismo indíquesele que en cuanto se cumpla la inmovilización deberá informar de manera inmediata a este despacho acerca de la inmovilización a efectos de disponer lo necesario para que se proceda al secuestro.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d302b30b15eeb086f00fc650133304995172db719e591d6f6ebd18f6d6f6b802**

Documento generado en 30/01/2024 04:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>